

En base a ello se ha concedido subvención a la Mancomunidad de la Sierra por un importe de 3.388.716 pesetas para la contratación de 3 trabajadores.

Cádiz, 6 de julio de 1995.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Diego Manuel Vera Arroyo.

*RESOLUCION de 11 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Rota la subvención que se cita.*

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de Rota por un importe de 2.228.094 pesetas para la contratación de 2 trabajadores.

Cádiz, 11 de julio de 1995.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Diego Manuel Vera Arroyo.

*RESOLUCION de 11 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Algeciras la subvención que se cita.*

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras por un importe de 9.436.686 pesetas para la contratación de 6 trabajadores.

Cádiz, 11 de julio de 1995.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Diego Manuel Vera Arroyo.

*CORRECCION de errores de la Orden de 22 de enero de 1996, por la que se regula la oferta de utilización de las residencias de tiempo libre a favor de pensionistas y minusválidos residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 20, de 10.2.96).*

Advertidos errores en la Orden de referencia, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 20, de 10 de febrero de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, primer párrafo, donde dice: «...por el Real Decreto 77/1983, de 23 de marzo.», debe decir: «...por el Decreto 77/1983, de 23 de marzo.».

En el artículo 4, párrafo segundo, donde dice: «...el personal técnico y asistencia...», debe decir: «...el personal técnico y asistencial...».

En el artículo 5, párrafo primero, donde dice: «...por cualquier centro asistencia...», debe decir: «...por cualquier centro asistencial...».

Sevilla, 21 de marzo de 1996

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 25 de marzo de 1996, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de casación interpuesto por la Asociación Española de Profesionales de Optica de Anteojería, sobre regulación de establecimientos de óptica.*

En el recurso contencioso-administrativo número 843/1990, interpuesto por la Asociación Española de Profesionales de Optica en impugnación del Decreto 97/1990, de 13 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en sentencia de 21 de diciembre de 1992, dictó el siguiente fallo:

«Que, rechazando las causas de inadmisibilidad del presente recurso invocadas por las partes demandadas, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Asociación Española de Profesionales de Optica de Anteojería y don Francisco Ricardo Amador, representados por la Procuradora doña Manuela Benavides Delgado, contra el Decreto de la Junta de Andalucía núm. 97/90 de 13 de marzo por el que se establece regulación de los establecimientos de óptica, declarando que tal disposición general se ajusta a Derecho y debe por ello ser confirmado, sin que concurran razones para una expresa condena en las costas de este proceso».

Interpuesto recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo contra la sentencia anterior, esta Sala dictó sentencia en 27 de noviembre de 1995, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que con estimación del tercero de los motivos de casación, articulado al amparo del artículo 95.1.4.º de la Ley de la Jurisdicción, y desestimación de los restantes motivos de casación formulados por la representación procesal de la Asociación Española de Profesionales de Optica de Anteojería contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de fecha 21 de diciembre de 1992, recaída en los procesos acumulados 834 y 858 de 1990, debemos casar y anular la citada Sentencia; y, en su consecuencia, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mencionada Asociación contra el Decreto de la Junta de Andalucía 97/1990, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones y requisitos para la autorización y registro de establecimientos de óptica, Decreto que anulamos, exclusivamente, por haberse omitido en su elaboración el preceptivo informe del Consejo de Estado. Todo ello sin que haya lugar a expresa condena en costas respecto de las causadas en primera instancia y abonando cada parte las suyas respecto de las costas de este recurso de casación. Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos

la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 25 de marzo de 1996

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud, en funciones

*RESOLUCION de 13 de marzo de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Director del Distrito Sanitario Málaga-Este, para suscribir contrato de arrendamiento sobre local para reubicar las instalaciones del consultorio de Miraflores de los Angeles.*

Hasta el momento actual, la asistencia sanitaria a la población residente en las futuras Zonas Básicas Sanitarias de Miraflores y Parque Victoria Eugenia, viene prestándose en un Consultorio, instalado en los bajos de un edificio que no reúne condiciones para el uso al que se destina.

Las deficiencias tanto técnicas como arquitectónicas del local han originado multitud de problemas a lo largo de estos últimos años.

Esta situación que se ha visto agravada por el incremento demográfico que ha experimentado la zona y el consiguiente aumento de profesionales que prestan servicio en el Consultorio, hacen que las instalaciones actuales resulten del todo inadecuadas e insuficientes para dar cobertura a la población residente.

Por estas circunstancias, resulta imprescindible proceder al arrendamiento de un nuevo local para reubicar el Consultorio.

En el expediente consta memoria justificativa del arrendamiento, así como Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, en donde se detallan las características que deberá tener el local que se arriende, a fin de que resulte adecuado a los fines que se pretenden.

Asimismo, obra en el expediente certificación que acredita la existencia de créditos suficientes para hacer frente a dicho gasto.

La Ley 8/1986, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud, en su artículo sexto, encomienda al Director-Gerente del Organismo la representación legal del mismo y el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, en su Disposición Adicional Segunda, le atribuye entre otros la facultad de celebrar en nombre de éste los contratos correspondientes al ámbito del Organismo, así como la capacidad para delegar esta facultad en los distintos órganos centrales y territoriales del Servicio Andaluz de Salud.

En consecuencia y, en virtud de las competencias que me confieren las disposiciones antes mencionadas

## RESUELVO

Delegar en el Director del Distrito Sanitario Málaga-Este, la competencia necesaria para suscribir contrato de arrendamiento, sobre local para reubicar las instalaciones del Consultorio de Miraflores de los Angeles.

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 1996.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 20 de febrero de 1996, por la que se concede subvención específica, por razón del objeto, a la Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos para el desarrollo del acuerdo suscrito con la Consejería para la incorporación, con carácter experimental, de intérpretes de la Lengua de Signos en determinados centros docentes.*

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, en su artículo 23, establece que el minusválido se integrará en el sistema ordinario de la educación general, recibiendo en su caso, los programas de apoyo y recursos necesarios.

En este sentido, la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Educación y Ciencia ha venido desarrollando, en la última década, una intensa labor en pro de la atención de las necesidades educativas de los alumnos y alumnas con discapacidad auditiva, que abarca desde la integración en los centros educativos ordinarios y sus correspondientes apoyos, al tratamiento especializado por parte de equipos específicos. La aplicación del actual modelo curricular ha permitido el ajuste de las estrategias educativas a las necesidades de estos alumnos y alumnas, adaptando los elementos del currículo e incorporando otros que faciliten el acceso al mismo, lo que ha hecho posible que estos alumnos alcancen los objetivos educativos en el régimen de mayor integración posible.

Uno de los factores que mayores dificultades plantea para el adecuado desarrollo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje a los alumnos y alumnas sordos, especialmente aquellos con pérdidas auditivas más profundas, es el relativo a sus posibilidades de comunicación. Dependiendo, una parte de la comunidad de personas sordas o con discapacidad auditiva, del empleo de la Lengua de Signos como instrumento de comunicación para compensar las limitaciones comunicativas derivadas de su discapacidad y facilitar la comunicación, las relaciones sociales y el desarrollo adecuado del proceso de enseñanza y de aprendizaje.

La Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos ha planteado a la Consejería de Educación y Ciencia la necesidad del uso de la Lengua de Signos en la educación de las personas sordas o con discapacidad auditiva que por su trayectoria y características personales así lo requieran, con la finalidad de propiciar un óptimo desarrollo de su proceso educativo. Para atender la demanda de este sector del alumnado, la Consejería de Educación y Ciencia y la Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos han decidido suscribir un acuerdo de colaboración para que, con carácter experimental, se facilite la utilización de la Lengua de Signos por parte de los alumnos y alumnas sordos que cumplan los requisitos recogidos en la cláusula tercera del convenio aludido y estén escolarizados en el Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, BUP y Formación Profesional de los centros que se determinen para la experimentación objeto del citado acuerdo, posibilitando su empleo como recurso didáctico o de apoyo en estos centros, mediante la intervención de intérpretes de la Lengua de Signos.

En base a las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta que para el desarrollo del acuerdo será necesario el empleo de determinados recursos económicos para los cuales la federación Andaluza de Asociaciones de Sordos